“S U M A R I O”

DECRETO Nº 503/2011: Ordenanza Nº 13212/11, Modifícase parcialmente la Ordenanza Impositiva

*** * ***

El presente trabajo es elaborado por:

Jefatura de Gabinete

Subsecretaria de Asistencia Técnica

Departamento Boletín y Digesto Municipal

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

DECRETO Nº 503/2011

Moron, 12 de Abril de 2011

VISTO:

La Ordenanza Nº 13212/11 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes con fecha 7 de Abril del año 2011, el expediente Nº 4079-11392/11-0 D.E. – 70019/11 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 13212/11, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 7 de Abril del año 2011, cuyo Texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto:

…"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes a los siete días del mes de abril del año dos mil once".

"FIRMADO: Lic. José María Ghi, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Don Juan Manuel Le Bas, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"…

ARTICULO 2º: Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

LIC. LUCAS HERNÁN GHI

C.P. Eduardo Daniel Aseff - Sr. Diego Spina

*** * ***

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: *El monto de la Tasa estará dado por la aplicación de la alícuota que corresponda, conforme con los servicios que afecten al inmueble, sobre la valuación fiscal del mismo determinada por la Provincia de Buenos Aires conforme el artículo 100º de la Ordenanza Fiscal y el índice de zonificación de acuerdo con las siguientes características:*

a-1) Alumbrado común y recolección de residuos alternada	*24,7631*
a-2) Alumbrado común y recolección de residuos diaria	*26,1397*
a-3) Alumbrado a gas halógeno o similar y recolección de residuos alternada	*26,1397*
a-4) Alumbrado a gas halógeno o similar y recolección de residuos diaria	*30,2740*

Los baldíos abonarán sobre la valuación fiscal la siguiente alícuota:

1.) Hasta 3.000 m2	*68,7882*
2.) Desde 3.001 m2 hasta 4.500 m2	*160,5060*
3.) Desde 4.501 m2 hasta 6.500 m2	*275,1480*
4.) Más de 6.500 m2	*458,4600*

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente los inmuebles pertenecientes al Estado Nacional afectados a la actividad aeronáutica, debiéndose aplicar para estos casos la alícuota estipulada en el inciso 1) del párrafo precedente.

Cabe aclarar que las alícuotas están expresadas en por miles y que las incorporaciones establecidas por las Ordenanzas Nros.14.053/95, 14.054/95 y 14.055/95 quedan incluidas en las mismas.

Indices según zonificación

b-1)Zona de mayores recursos.	*1,60*
b-2)Zona de medianos recursos.	*1,35*
b-3)Zona de menores recursos.	*1,10*
b-4)Zona carenciada.	*0,40*

Indices correctores de la valuación fiscal.

Coeficientes

Edificado.....….…..37,027

Baldío.....….…..50,082

Los inmuebles destinados a comercios y/o industrias sufrirán el recargo previsto para la zona de mayores recursos, a excepción de la zona de menores recursos y carenciada".

Artículo 2º: Modifícase el artículo 16º de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°: *Fíjanse los siguientes importes mínimos y Tasas fijas a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de las respectivas zonificaciones si correspondiere.*

1). ***IMPORTES MINIMOS***

a) ***INDUSTRIAS:***	***Módulos***
Hasta 10 HP.	*274,00*
Más de 10 HP y hasta 25 HP.	*547,00*
Más de 25 HP.	*1080,00*

b) ***COMERCIOS:***	***Módulos***
Comercios en general y talleres de reparaciones en general, excluídas las actividades enunciadas en los incisos a) a Ñ').	
Hasta 190 mts.2	*547,00*
Más de 190 mts. 2 y hasta 400 mts.2	*1.094,00*
Más de 400 mts.2 y hasta 1.800 mts.2	*2.188,00*

Más de 1.800 mts.2	*5.000,00*

Para comercios mayoristas el derecho precedente se incrementará en un 50 % (cincuenta por ciento).

*2). **TASAS FIJAS***

a). Bar, lácteos, cafetería, confitería, copetín al paso, parrilla, restaurante, pizzería, salón de té:	
a1) Menos de 100 m²	*547,00*
a2) Más de 100m² a 200 m²	*2.160,00*
a3) Más de 200 m² a 400 m²	*4.752,00*
a4) De más de 400 m²	*9.504,00*
a5) En estaciones de servicio	*2.736,00*
a6) Con atracciones	*13.536,00*
b). Confitería Bailable, Bailanta, Discoteca, Pub, Café Concert, Discobar o similares.	*37.872,00*
c). Albergue transitorio, Hotel alojamiento, Albergue por hora:	
Por habitación.	*6.336,00*
Mínimo.	*94.320,00*
d). Hotel residencial o cualquier otra sea la denominación utilizada y que no funcione por hora:	
d-1) Hasta 15 habitaciones.	*3.168,00*
d-2) Más de 15 habitaciones.	*6.336,00*
e). Instituto geriátrico, neuropsiquiátrico, Hogar y Centros de Rehabilitación de personas:	
e-1) Con internación.	*5.328,00*
e-2) Sin internación.	*3.600,00*
f). Clínica Médica:	
f-1) Sin internación.	*3.600,00*
f-2) Con internación de hasta 15 habitaciones.	*7.056,00*
f-3) Con internación de más de 15 habitaciones y hasta 30.	*10.512,00*
f-4) Con internación de más de 30 habitaciones.	*13.968,00*
g). Agencia de venta de automotores:	
g-1) Nuevos.	*15.840,00*
g-2) Usados.	*5.328,00*
g-3) Importado nuevo.	*18.864,00*
h). Playa de estacionamiento y/o cochera, y/o garage:	
a. Hasta 10 coches.	*2.736,00*
b. De 11 a 20 coches.	*4.320,00*
c. De 21 a 30 coches.	*5.760,00*
d. Más de 30.	*5.760,00 más 29 por cada unidad excedente de 30*

Cuando las Playas de Estacionamiento y/o Garages y/o Cocheras se encuentren ubicadas en las zonas donde no esté implementado el estacionamiento medido y se encuentren alcanzadas por los incisos a), b) o c) del presente, se aplicará una reducción del 40% de los módulos.

i). Natatorio y Pileta.	*6.336,00*
j). Hipódromo, pista de trote.	*40.320,00*
k).1). Banco y Entidad Financiera.	*72.000,00*
k-2) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo.	*72.000,00*
k-3) A.R.T o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras	*14.400,00*
k-4) A.R.T. o similares.	*36.000,00*
k-5) Casas de cambio.	*36.000,00*
l). 1) Salón de fiestas, recepciones y centro de convenciones.	*17.280,00*
2.) Actividades recreativas(salón de fiesta infantil y pelotero).	*2.160,00*
ll). Agencia de apuestas hípicas, bingo, casino y/o similares.	*295.200,00*
m). Locales para el mantenimiento físico corporal (incluye gimnasios, baños turcos, saunas, solarios, centro de masajes, etc).	*2.016,00*

n).Minibanco.	*15.840,00*
ñ). Sala de velatorio por cada una.	*2.736,00*
o). Estación de servicio	
o.1) Estación de servicio dual.	*27.360,00*
o.2) Estación de servicio GNC.	*21.600,00*
o.3) Estación de servicio combustibles líquidos.	*15.840,00*
p). Cajero automático. C/U	*21.600,00*
q). Empresa de servicio fúnebre – cochería.	*5.328,00*
r). 1).Lavadero automático de automotores.	*4.176,00*
2).Lavadero manual de automotores.	*1.440,00*
s). Televisión.	
s-1) Estudio de televisión /Emisora de televisión.	*79.200,00*
s-2) Oficina comercializadora de señal de Televisión(por cable, satelital o similares).	*14.400,00*
t). Emisora de radio.	*1.440,00*
u). Establecimientos alcanzados por la Ley 12573 y normas complementarias	
u-1) Hasta 1.800 m2.	*288.000,00*
u-2) Más de 1.800 m2	*720.000,00*
v). Cancha de tenis, paddle, squash o similar.	
Por cancha.	*1.152,00*
En caso de tener servicios anexos abonarán un recargo del 50%.	
w). Derogado.	
x). Cancha de fútbol, fútbol de salón o similares.	
Por cada una.	*1.296,00*
y). Crematorio.	*172.800,00*
z). Locales de recreación y/o salas de esparcimiento:	
z-1) Hasta 10 entretenimientos.	*3.168,00*
z-2) Más de 10 entretenimientos.	*4.752,00*
A'). Polideportivo.	*10.512,00*
B'). 1- Locutorio.	*1.440,00*
2 – Derogado.	
3 – Cyber (Servicios de Internet y/o Juegos en Red).	*1.440,00*
C'). Servicio médico prepago.	*2.880,00*
D'). Emergencia médica.	*2.880,00*
E'). Pensión familiar:	
Hasta 15 habitaciones.	*2.160,00*
Más de 15 habitaciones.	*2.880,00*
F'). Parque de diversión no temporario.	*10.512,00*
G'). Concesionario automotor.	*27.360,00*
H'). Feria o mercado con alquiler temporario de puestos.	*27.360,00*
I'). Agencia de remis.	*1.584,00*
J'). Puesto de comercialización, promoción y/o administración (stands), ubicados dentro de galerías, paseos de compra, shopping y/o locales propios o de terceros:	
1). Para aquellos que desarrollen actividades que no tributan por Tasa fija.	*2.736,00*
2). En el caso de actividades que tributan como Tasa fija, deberán ingresar un monto equivalente al 20% de la misma por cada stand, con un mínimo de 2.736,00 módulos.	
K'). Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular.	*6.480,00*
L'). Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:	
1). Por caja.	*432,00*
2). Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro.	*244,80*
LL') Empresa de Servicios públicos privatizados.	*60.000,00*
M') Autoservicio de Productos Alimenticios	
1). Hasta 190 mts.2	*1.152,00*
2). Más de 190 mts.2 y hasta 1.000 mts.2	*2.880,00*
A excepción de los establecimientos alcanzados por la Ley 12.573 y normas complementarias.	
N')Hipermercado o Supermercado	
1). Hasta 1.800 mts.2	*28.800,00*
2). Más de 1.800 mts.2	*168.000,00*
A excepción de los establecimientos alcanzados por la Ley 12.573 y normas complementarias	
Ñ´) Actividad Mayorista	
1). Más de 1.000 mts.2 y hasta 1.800 mts.2	*28.800,00*
2). Más de 1.800 mts.2	*168.000,00*

A excepción de los establecimientos alcanzados por la Ley 12.573 y normas complementarias"

Artículo 3°: Modifícase el artículo 36º de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 36°:** Por cada actuación que no tenga previsto un régimen particular en otras disposiciones de esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales, se abonarán los siguientes Derechos de Oficina:*

1) Carátulas
1.1) Carátula y/o por la presentación incluyendo tres (3) fojas siguientes 23,00
1.2) Por cada foja subsiguiente a aquella. 1,20

2) Carteles
2.1) Trámite de autorización de solicitud de cartel. 115,00

3) Certificados
3.1 Certificación de deuda que se solicite en las operaciones que se detallan a continuación:
a) Información de deuda de comercio e industria y operaciones sobre inmuebles. 58,00
b) Operaciones sobre negocios. 23,00
c) Aprobación o visado de planos de construcción. 35,00
3.2) Certificados de libre deuda tributaria. 35,00
3.3) Certificado de distancia a esquina según plancheta. 6,00
3.4) Certificado de nomenclatura de calles. 6,00
3.5) Certificado de nomenclatura catastral sin distancia a esquina ni medidas. 6,00
3.6) Certificado de numeración domiciliaria. 6,00
3.7) Certificado catastral para expediente de construcción incluyendo certificación parcelaria, de nomenclatura, de medidas perimetrales, de distancias a esquinas, de nomenclatura de calles, de numeración domiciliaria, de número de partida, de zonificación según plano director. 41,00
3.8) Certificado parcelario de nomenclatura, medidas perimetrales y distancias a esquinas, según planchetas. 23,00
3.9) Certificado catastral para Contralor Industrial con nomenclatura de calles y zonificación.
58,00
3.10) Certificado de Reserva de Radio, se abonará el 50% del Derecho por Trámite de Habilitación que corresponda.
3.11) Certificado Usos y Restricciones 23,00
3.12) Certificado de Libre Deuda de Infracciones. 23,00

4) Compras y Contrataciones
4.1) Inscripción en el Registro de Proveedores, Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de Obras Públicas. 23,00
4.2) Inscripción de empresas Licitadoras de Obras Públicas. 800,00
4.3) Reinscripción de empresas Licitadoras de Obras Públicas. 400,00
4.4) Venta de Pliego de Bases y Condiciones, se abonará el 1%o (uno por mil) del Presupuesto Oficial.

5) Consultas
5.1) Consulta sobre dominio, por parcela. 12,00
5.2) Consulta directa de material catastral por profesional o persona que acredite interés legítimo:
a) De planos de subdivisión, por c/u. 12,00
b) De planchetas de manzana, por c/u. 12,00
c) De otro material catastral, por c/u. 35,00

6) Duplicados
6.1) Certificado de Habilitación. 58,00
6.2) Libro de Inspecciones
58,00
6.3 Título de Cementerio. 35,00

7) Estacionamiento Medido
7.1) Tarjeta para estacionamiento medido:
a) Por ½ Hora. 1,00
a) Por 1(una) hora. 2,00
b) Por 2 (dos) horas.
4,00
d) Por cada hora adicional a las 2 horas. 2,50

8) Gestor
8.1) Trámite de inscripción y registro de firma de gestor administrativo. 345,00

9) Industrias
9.1) Carpeta de Industria 140,00

10) Informes
10.1) Informe de dominio para pavimentación, por cuadra o fracción. *35,00*

11) Libreta Sanitaria
a) Trámite y otorgamiento.
49,00
b) Trámite y otorgamiento para inicio de Habilitación. *23,00*
c) Renovación de la validez.
38,00
d) Cuando el trámite de otorgamiento de las libretas sanitarias se encuentre alcanzado por la Ordenanza 11841/92 -Decreto 432/92, se abonará el 50% del valor establecido en el punto 1 a) ó 1c), según corresponda.

12) Licencias de conducir
12.1) Original de la licencia para conducir:
a) Personas de 17 a 20 años cumplidos, por 1 año (particular) *23,00*
b) Personas entre 21 y 65 años cumplidos, por 5 años (particular) *92,00*
c) Personas entre 66 y hasta 70 años cumplidos, por 3 años (particular) *76,00*
d) Personas de 71 años en adelante, por 1 año (particular) *23,00*
e) Personas entre 21 y 45 años, por 2 años (profesional) *46,00*
f) Personas de 46 años en adelante, por 1 año (profesional) *23,00*
12.2) Renovación de la licencia para conducir:
a) Personas entre 18 y 20 años cumplidos, por 3 años (particular) *56,00*
b) Personas entre 21 y 65 años cumplidos, por 5 años (particular) *74,00*
c) Personas entre 66 y hasta 70 años cumplidos, por 3 años (particular) *56,00*
d) Personas de 71 años en adelante, por 1 año (particular) *19,00*
e) Personas entre 21 y 45 años cumplidos, por 2 años (profesional) *37,00*
f) Personas de 46 años en adelante, por 1 año (profesional) *19,00*
12.3) Trámite o revisación médica para obtener licencia para conductor. *58,00*
12.4) Dos (2) fotografías para el trámite de obtención de licencia para conducir. *7,00*
12.5) Examen de manejo. *35,00*
12.6) Comunicación de cambio de domicilio licencia de conductor. *12,00*
12.7) Ampliación de categoría. *58,00*
12.8) Certificado de legalidad. *46,00*

13) Mapas
13.1) Por cada mapa del Partido de Morón o sus áreas. *136,00*

14) Obras en general
14.1) Carpeta de Obra. *35,00*
14.2) Certificado de estado de obra, el 5% (cinco por ciento) de los derechos de construcción que correspondan, con mínimo de. *80,00*
14.3) Por duplicado de certificado de Inspección Final. *80,00*
14.4) Solicitud de aprobación de modificaciones a proyectos ya autorizados. *35,00*
14.5) Solicitud de autorización de demolición. *23,00*
14.6) Chapa de obra.
35,00
14.7) Comunicación de cambio de constructor, director de obra y/o desligamiento de obra.
35,00
14.8) Estudio de proyectos de excepciones a las normas legales vigentes, según se indican, conforme con el destino de los inmuebles:
a)Vivienda unifamiliar hasta 120 m2
35,00
b)Vivienda unifamiliar con más de 120 m2 *70,00*
c)Vivienda multifamiliar, hasta dos viviendas. *70,00*
d) Más de dos viviendas.
Por cada unidad funcional adicional. *35,00*
e)Comercio, por cada local.
173,00
f)Taller, con hasta 10 HP. *173,00*
g)Industrias con hasta 10 HP. *287,00*
h)Industrias con hasta 20 HP *574,00*
i)Industrias con más de 20 HP *1147,00*

15) Ordenanzas
15.1) Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva. *35,00*
15.2) Código de Ordenamiento Urbano y normas reglamentarias de Construcciones *138,00*

16) Planos
16.1) Copia de plano adicional al reglamentario. *23,00*
16.2) Copia de plano certificado:
a) De hasta 1,00 x 0,50 m. *23,00*

b) De más de 1,00 x 0,50 m.
35,00
16.3) Reposición de plano a aprobar o conformar:
a) Por primera vez.
12,00
b) Por segunda vez.
17,00
c) Por tercera vez
35,00
d) Por cada nueva reposición se duplicará el derecho pagado en la ocasión anterior.
16.4) Sin perjuicio del derecho por carátula y presentación determinados en este Capítulo, la aprobación de los planos que se detallan a continuación está sujeta al pago de la liquidación de los importes que se indican en cada caso:
a) De fraccionamiento y subdivisiones por metro cuadrado:
a.1 Por la división de fracciones de más de 10.000 m2 se abonará un derecho de. *0,036*
a. 2 Por mensura y subdivisión de lotes se abonará:
a.2.1 Por los primeros 1.000 m2 a razón de. *0,46*
a.2.2 De 1.000 m2 en adelante a razón de. *0,46*

a.3 Cuando la subdivisión originare más de 4 manzanas o macizos se abonará además un derecho adicional de. *0,24*
a.4 Cuando la subdivisión originare más de quince manzanas o macizos, el derecho adicional será de. *0,46*
El derecho de subdivisión se calculará sobre el total de la superficie según mensura del inmueble subdividido.
Por cada m2, deduciéndose de la misma la correspondiente a plazas, calles, ochavas y reservas fiscales.
b) De mensura y unificación abonarán un derecho, por cada unidad funcional de. *23,00*
c) De propiedad horizontal abonarán un derecho, por cada unidad funcional de. *23,00*
d) De mensura, abonarán un derecho por parcela de. *23,00*
16.5) Por la visación de planos para ser presentados ante la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio del Derecho previsto por carátula y presentación en este Capítulo, se abonará un tributo único por plano de. *52,00*
16.6) Copia heliográfica en papel de plano, aprobado en expediente de construcción, se percibirá, por metro cuadrado o fracción. *52,00*

17) Planillas
17.1) Planilla de Estadísticas.
2,50

18) Planos Industriales
18.1) Estudio y aprobación de plano industrial:
a) De hasta 5 HP.
115,00
b) Más de 5 HP y hasta 10 HP. *173,00*
c) Más de 10 HP y hasta 25 HP. *229,00*
d) Más de 25 HP y hasta 100 HP. *574,00*
e) Más de 100 HP y hasta 500 HP *1.351,00*
f) Más de 500 HP.
2.700,00
18.2) Certificado de excepción de planos industriales: *35,00*

19) Registros
19.1) Por la inscripción en el Registro de Introductores de Productos Alimenticios con destino al consumo local. *23,00*
19.2) Por la inscripción de Profesional de Obras Públicas *35,00*

20) Solicitudes
20.1) Solicitud de inspección especial. *70,00*
20.2) Solicitud de partida. *23,00*
20.3) Solicitud de replanteo y demarcación de línea municipal, por metro de frente. *70,00*
20.4) Por solicitud para adjudicaciones de excedentes fiscales, por m2 del mismo. *12,00*
20.5) Solicitud de excepción a disposiciones vigentes. *58,00*

21) Transportes en general
21.1) Choferes
a) Alta y baja de chofer de Taxi. *23,00*
b) Alta y baja de chofer de Remis. *23,00*
c) Alta y baja de chofer de Transporte Escolar. *23,00*
21.2) Habilitación
a) Transporte escolar.
230,00
b) Habilitación de coche escuela. *230,00*
21.3) Por cambio de material rodante de vehículos de transporte de personas y coche escuela. *58,00*
21.4) Libro de inspección, duplicado y siguientes. *46,00*

21.5) Habilitación para el transporte de Cargas Generales:
a) De hasta 1.500 kg.
80,00
b) De 1.500 a 4.000 kg. de Tara. *136,00*
c) De más de 4.000 kg. de Tara. *216,00*
d) Se abonará el 50% de dichas tasas cuando la habilitación se otorgare por un semestre o fracción inferior.
21.6) Taxímetro
a) Permiso o licencia de taxímetro por única vez. *1152,00*
b) Transferencia de permiso o licencia de taxímetro. *1152,00*
21.7) Permiso o licencia para auto al instante o coche remises. *324,00*

22) Varios
Por cada certificado que no tuviere arancel previsto en otras disposiciones de este artículo.
18,00"

Artículo 4°: Modifícase el artículo 56º de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56º: *Fíjanse las siguientes Tasas a tributar por estos servicios:*

1- Por las inspecciones técnicas para la habilitación, permiso y licencia de vehículos destinados a los fines que se consignan a continuación, se abonarán las Tasas que se indican:
a) Transporte de personas, por vehículo. *23,00*
a-1) Taxis, por año. *115,00*
a-2) Colectivos, por trimestre. *70,00*
b) Transporte escolar, por vehículo y trimestre. *70,00*
c) Coche escuela, por vehículo y trimestre. *115,00*
d) Transporte de sustancias inflamables, combustibles y explosivos, a granel y fraccionadas, por vehículo y por semestre. *58,00*
e) Transporte de sustancias líquidas a granel y fraccionadas, por vehículos y por semestre.
52,00
f) Transporte de cargas generales, a granel y fraccionadas, por vehículo y por semestre. *46,00*
g) Transporte de sustancias alimenticias, por vehículo y por semestre.
52,00
h) Transporte de ganado en pie, por vehículo y por semestre. *46,00*
i) Mudanzas y taxiflets, por vehículo y por semestre. *58,00*
j) Automotores, por vehículo y por año. *80,00*
2. Por el servicio de inspección técnica de instalación y funcionamiento de compactadoras, se abonarán por año o fracción. *576,00*
3. Por cada análisis de agua, se abonará:
a) Por análisis químicos. *70,00*
(En el caso de inicio de habilitación se abonará el 50%).
b) Por análisis bacteriológicos. *35,00*
4. Por los servicios realizados en el laboratorio de bromatología de la Comuna, correspondientes a las prestaciones determinadas en el Nomenclador del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, se percibirán los aranceles fijados en el Decreto Nº 9853/68, multiplicados por el índice corrector establecido por las resoluciones emanadas del citado laboratorio provincial.
5. Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de afluentes, se abonarán:
a) De afluentes líquidos, por vez. *115,00*
b) De afluentes gaseosos, por vez. *80,00*
6. Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental. *161,00*
7. Por la prestación de los servicios de desmonte de tierra, retiro de tierra y similares, no contemplados en otras disposiciones especiales de esta Ordenanza, se abonará, por hora:
a) De topadora. *331,00*
b) De motoniveladora. *245,00*
c) De pala cargadora. *331,00*
d) De aplanadora.
245,00
e) De retroexcavadora. *403,00*
f) De cargadoras y retroexcavadoras menores. *166,00*
g) De camión. *50,00*
h) De cada peón.
12,00
8. Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos, por m2 de superficie, con exclusión de los alcanzados por el inciso anterior de este artículo. *16,00*
9. Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales,

se aplicará el arancel establecido por el Decreto Nº 6964/65 de la Provincia de Buenos Aires.

10. Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos, según se indica seguidamente y sin perjuicio de las Tasas establecidas en el inciso 8) de este artículo, cuando correspondiera su aplicación se abonará:

a) Con residuos provenientes del barrido, por m3	*23,00*
b) Con tierra, por m3.	*166,00*
c) Con hormigón simple, por m3.	*806,00*
d) Con material asfáltico, por tonelada.	*806,00*

11.Por prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación, de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto Nº 6964/65 de la Provincia de Buenos Aires.

12. Por las conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas y gas, se abonará:

a) Por conexión en vereda, de instalaciones.	*36,00*
b) Por conexión en veredas opuestas.	*50,00*

13. Por la prestación del servicio de traslado de vehículos que obstruyeren el tránsito o se encontraren en contravención con las normas vigentes, por cada vehículo se abonará *72,00*

No se abonará en aquellos casos en que el infractor resulte sobreseído.

13- bis - Por la prestación de servicio de traslado de motovehículos que obstruyeren al tránsito o se encontraren en contravención con las normas vigentes, por cada motovehículo se abonará *36,00*

No se abonará en aquellos casos en que el infractor resulte sobreseído.

14. Por la prestación de los servicios de depósito o estadía en playas o inmuebles municipales, se abonará:

a) Por cada vehículo, por día o fracción.	*36,00*
a´) Por cada motovehículo, por día o fracción.	*14,00*
b) Por otras cosas muebles, por día y por m3 o fracción.	*23,00*
c) Por cada animal perdido, abandonado o secuestrado por la Municipalidad por infringir disposiciones relativas a la seguridad, salubridad o higiene, por día.	*17,00*

No se abonará en aquellos casos en que el infractor resulte sobreseído.

15. Por la internación para su observación de animales de sangre caliente por 10 (diez) días, se abonará. *36,00*

El sacrificio de los animales sujetos a observaciones se efectuará sin cargo en este supuesto.

16. Por el otorgamiento de la chapa identificatoria de animales caninos, incluida la vacunación antirrábica, se abonará. *6,00*

17. Derogado

18. Derogado

19. Derogado

20. Por carga y acarreo de ramas domiciliarias productos de podas:

Hasta 2 m3.	*23,00*
Más de 2 m3.	*58,00*

21. Se abonará anualmente:

a) Por ascensor en vivienda multifamiliar.	*403,00*
b) Por ascensor en comercios, industrias, servicios y/o similares.	*612,00*
c) Por Montacargas.	*230,00*
d) Escalera mecánica, y/o rampas móviles, por cada tramo.	*864,00*
e) Guarda mecanizada de vehículos.	*864,00*

22. Por el otorgamiento del Permiso de las expendedoras de alimentos por año. *576,00*

23. Por el otorgamiento del Permiso para instalar teléfonos públicos o semipúblicos con o sin cabina en locales habilitados que no exploten la actividad de locutorio, hasta 2 (dos) como máximo, por cada uno y por año. *403,00*

24. Permiso para la instalación de garita o casilla de seguridad, por cada una, por única vez. *144,00*

25. 1) Conforme a lo establecido por el artículo 244º inciso 26 de la Ordenanza Fiscal por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimiento en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental Ley N° 11.459 de la Provincia de Buenos Aires, para establecimientos de primera y segunda categoría de acuerdo a delegación de funciones, se percibirá el monto en pesos que surja de multiplicar el valor en puntos del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el artículo 9º del Decreto Provincial N° 1.741/96 por el coeficiente que se indica a continuación:

1era. Categoría: Eximición o certificado de Aptitud Ambiental, artículo 66º y 110º del Decreto Provincial N° 1.741/96 coeficiente 30 (treinta).

2da. Categoría: Certificado de Aptitud Ambiental, hasta 15 puntos de N.C.A. coeficiente 60 (sesenta).

3ra. Categoría: Certificado de Aptitud Ambiental, de 15 a 25 puntos de N.C.A. coeficiente 120 (ciento veinte).

2) Por renovaciones de los Certificados El 50 % (cincuenta por ciento) de la tarifa original.

3) Por duplicados de Certificados: El 25 % (veinticinco por ciento) de la tarifa original.
26. a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la instalación de estructuras, soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas, y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), para Telefonía Celular, Provisión de servicios de Televisión Satelital, servicios informáticos, Telecomunicaciones, y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, se abonará el tributo por única vez y por unidad:
1. Por cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios sobre terrazas o edificios, frentes y contrafrentes de edificios o sobre terreno, por cada una 18.000,00.
b) Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la normativa vigente, las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios para Telefonía Celular, Provisión de servicios de Televisión Satelital, servicios informáticos, Telecomunicaciones, y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados, y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, se abonara el tributo bimestralmente y por unidad: 18.000,00
1. Por cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios sobre terrazas o edificios, frentes y contrafrentes de edificios o sobre terreno, por cada una 4.800,00".

Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

REGISTRADA BAJO EL Nº 13212/2011.